



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 606/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

DESTINATARIO: CHECHEAL, S.L.- C/ SANTA CRUZ DE TENERIFE N° 2 - 05001-AVILA
 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DES-
 EMPLEO

Vista la solicitud de Prestación por desempleo presentada por el trabajador CRISTIAN CABA-
 LLERO JIMENEZ, se han comprobado la existencia de los siguientes hechos:

Tras el examen realizado por esta Dirección provincial, se ha comprobado el incumplimiento
 por parte de esa empresa de sus obligaciones con respecto al trabajador CRISTIAN CABALLERO
 JIMENEZ con DNI 70817681, por existir descubierto de cotización en las cuotas a la seguridad so-
 cial por el trabajador mencionado, durante el periodo 06.09.2011 a 29.02.2012..

La falta de cotización a la Seguridad Social se encuentra acreditada en certificado emitido al
 efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 28.09.2012

Los descubiertos detectados suponen la existencia de Responsabilidad empresarial por una
 cuantía de 2.556 €, calculada teniendo en cuenta su incidencia en el derecho a la prestación por
 desempleo reconocida a la trabajadora, según los siguientes términos.

PRESTACIONES ABONADA POR EL SPEE EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE AUTOMATICIDAD		PRESTACION CALCULADA EN FUNCIÓN DE LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA	
Periodo de ocupación Cotizado(incluyendo los descubiertos)	198	Periodo de ocupación cotizada, excluyendo descubiertos de cotización	44
Días de derecho	180	Días de derecho	0
Base Reguladora	€	Base Reguladora	0€
CUANTÍA TOTAL DE LA PRESTACION	2.556€	CUANTÍA TOTAL DE LA PRESTACION	0€
CUANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL (Diferencia entre la prestación real abonada al trabajador prestación calculada en función de las cotizaciones efectuadas por otras empresas)		2.556€	

El artículo 220 del TRLGSS, por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio establece que
 la entidad gestora competente pagara las Prestaciones por desempleo en los supuestos de in-
 cumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y de cotización, sin perjuicio de las acciones
 que puedan adoptar contra la empresa infractora y la responsabilidad que corresponda a esta por
 las prestaciones abonadas.

Por su parte, el artículo 230 prevé la obligación del empresario de abonar a la entidad gestora
 competente las prestaciones satisfechas a los trabajadores cuando la empresa sea declarada res-
 ponsable de la prestación por haber incumplido las anteriores obligaciones.

Si esta de acuerdo con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada, 2.556 €,
 en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguri-



dad Social en BANKIA (nº de cuenta 2038 9990 10 6000227296), comunicando el ingreso a la Dirección Provincial del SEPE, mediante el correspondiente justificante.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del nº 1 del art. 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42.4 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es : N° C.C.: 0111 05 101056814

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/92, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma Ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.